

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0413-TRA-PI

Incidente de Nulidad Diseño Industrial

MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO

Liliana Alfaro Rojas. Apelante en su condición de apoderada especial de la señora Seidy Orozco Vega

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2016-0378)

Marcas y Otros Signos Distintivos



VOTO 0729-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con veinte minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, mayor, abogada, vecina de Escazú, con cédula de identidad 1-0499-0801, en su condición de apoderada especial de la señora Seidy Orozco Vega, mayor, casada, empresaria, vecina de Alajuela, titular de la cédula de identidad 2-0452-0561, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:16:20 horas del 31 de mayo del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 18 de agosto de 2016, la licenciada **Adriana Calvo Fernández**, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1014-0725, en su condición de apoderada especial del señor Víctor Talavera, mayor, soltero, de nacionalidad americana, documento de identidad número 465238208, solicitó la inscripción del diseño industrial



MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO, que de conformidad con la descripción, resumen y diseños depositados le corresponde la clasificación internacional de diseños industriales LOC (10) CI.28-03.

SEGUNDO. Que los edictos correspondientes fueron publicados en las Gacetas 181, 182 y 183, de los días 21, 22 y 23 de setiembre de 2016.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 23 de diciembre de 2016, la licencia **Liliana Alfaro Rojas**, en su condición de apoderada especial de la señora Seidy Orozco Vega, presentó incidente de nulidad de actuaciones Registrales y oposición contra el diseño industrial denominado “**MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO**”, del expediente número **2016-0378**, por contravenir la Ley de Patentes de Invención 6867 y su Reglamento y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, al encontrarse inscrito el diseño **MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO**, ante la oficina Europea de Propiedad Intelectual, diseño número **003247527-001**, concedido el 27 de junio de 2016.

CUARTO. Que mediante resolución de las 15:52:10 horas del 29 de marzo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial dio traslado de la oposición al gestionante de la patente “**MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO**”, para que en el plazo de ley proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de abril de 2017, la licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, en la condición indicada, presentó el

incidente de nulidad de actuaciones registrales contra la solicitud de diseño industrial denominado “**MAQUINA RECORTADORA DEL CABELLO**”, cuyo inventor es el señor Víctor Talavera; por contravenir a la Ley de Patentes de Invención 6867 y su Reglamento y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, mismo que el Registro de la Propiedad Industrial tramitó en expediente separado.

SEXO. Que mediante resolución de las 07:00:57 horas del 11 de mayo del 2017, el Registro de la Propiedad Industrial, emite el auto de traslado de incidente de nulidad, contra la solicitud de diseño industrial “**MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO**”, para que la licenciada **Adriana Calvo Fernández**, apoderada especial del señor Víctor Talavera, proceda a pronunciarse respecto del incidente mencionado.

SÉTIMO. Que mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2017 a folio 52 del expediente de incidente de nulidad, la licenciada **Adriana Calvo Fernández**, en su condición de apoderada especial del señor Víctor Talavera, dio contestación al incidente de nulidad antes planteado y en su petitoria indicó: “... *Solicitamos señor examinador rechazar el incidente de nulidad interpuesto y continuar con los procedimientos para el registro del Diseño Industrial solicitado, al igual que han hecho varias oficinas de patentes alrededor del mundo. ...*”

OCTAVO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 14:16:20 horas del 31 de mayo de 2017, indicó en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas... se resuelve: I) Se declara sin lugar el “Incidente de Nulidad” presentado por Liliana Alfaro Rojas como apoderada de SEIDY OROZCO VEGA en la solicitud de Diseño Industrial denominado MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO, expediente número 2016-000378. II) Se mantiene incólume el procedimiento de la solicitud de Diseño Industrial denominado MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO, expediente número 2016-000378 ...*”.

NOVENO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de junio de 2017, la licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, en la representación indicada, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución referida y expresó agravios.

DÉCIMO. Que mediante resolución de las 11:31:27 horas del 13 de junio del 2017, el Registro de la Propiedad Industrial, indicó en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / Con base en las razones expuestas... **se resuelve: I) Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria presentado en contra de la resolución de las 14:16:20 del 31 de mayo de 2017, presentado por Liliana Alfaro Rojas como apoderada de SEIDY OROZCO VEGA en relación con el proceso solicitud de Diseño Industrial denominado MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO, expediente número 2016-000378. II) Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal de alzada ...”.**

UNDÉCIMO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de ley.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el caso que nos ocupa la licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, apoderada especial de la señora Seidy Orozco Vega, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de abril de 2017, interpone incidente de nulidad de actuaciones Registrales contra la solicitud de diseño industrial denominado “**MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO**”, expediente **2016-000378**, señalando que el mismo contraviene la Ley de

Patentes de Invención 6867 y su Reglamento, así como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, mismo que el Registro de la Propiedad Industrial tramitó en expediente separado. El Registro de la Propiedad mediante resolución de las 14:16:20 horas del 31 de mayo de 2017, rechazó el incidente de nulidad presentado por la licenciada **Alfaro Rojas**, según lo estipulado en el artículo 483 del Código Procesal Civil, ya que el este no refiere a aspectos procesales en la solicitud de inscripción, si no a aspectos de fondo meramente, los cuales deben analizarse bajo otra figura legal diferente al proceso incidental.

SEGUNDO. Que resulta de importancia para el caso bajo estudio señalar, lo que indica el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual 8039 del 12 de octubre de 2002, que dio origen a este Tribunal, en lo que interesa dispone:

“Artículo 25.- Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá:

a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional.

b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. Asimismo, el Tribunal podrá realizar los actos y contratos que le permita su funcionamiento administrativo, tales como recibir bienes muebles o inmuebles donados, aceptar los traslados de personal, contratar a los asesores y técnicos que requiera para el asesoramiento o adiestramiento de personal, la capacitación y la investigación que se genere con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Además, podrá firmar todo tipo de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas. El Tribunal Registral Administrativo creará su propio régimen de salarios para su personal y estará autorizado para contratar al personal técnico y profesional que satisfaga las necesidades del servicio público. Para hacerse acreedores a dicho régimen de salarios, los funcionarios deberán aprobar las pruebas que definirá el Tribunal; asimismo, cumplir los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concursos de antecedentes.

Por todo lo expuesto considera este Tribunal que el expediente principal del Registro de la



Propiedad Industrial número **2016-0378**, de la solicitud de diseño industrial “**MAQUINA RECORTADORA DE CABELLO**, tramitado por licenciada **Adriana Calvo Fernández**, en su condición de apoderada especial del señor Víctor Talavera, no ha sido finalizado como puede verse a folio 118 del mismo expediente, en el que consta el traslado de oposición a la gestionante. Por lo tanto, la resolución de rechazo de incidente de nulidad que consta a folio 63 del expediente de incidente de nulidad, de las 14:16:20 del 31 de mayo de 2017, y a la cual la licenciada **Lilliana Alfaro Rojas**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (ver folio 95 del expediente de incidente de nulidad), el cual fue admitido por el Registro de la Propiedad Industrial (ver folio 101 del expediente de incidente de nulidad), no es una resolución final, no teniendo por lo tanto este Tribunal competencia para conocerla, lo anterior de conformidad con el artículo 25 antes mencionado de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual 8039, que delimita la competencia de este Tribunal para actuar, razón por la cual este asunto debe ser rechazado de plano.

TERCERO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no

existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que es Ley 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, este Tribunal rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, apoderada especial de la señora **Seidy Orozco Vega**, Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. ***NOTIFÍQUESE.***

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

MARCAS INTRÍNICAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

Marca descriptiva

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55